

OAB



Misión Permanente de Guatemala
ante las Naciones Unidas

DDA
CONVENTIONAL ARMS BRANCH
RECEIVED

MAY 13 2005

LOG No. _____

PS/9/761

La Misión Permanente de Guatemala ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Departamento de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas y tiene el honor de remitir adjunto, en cumplimiento de las resoluciones 59/66 "Legislación nacional sobre la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso"; 59/86 "El tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos"; 59/88 titulada "Control de armas convencionales en los planos regional y subregional" y 59/92 titulada "Información sobre medidas de fomento de la confianza en la esfera de las armas convencionales", la respuesta del Gobierno de Guatemala contenida en el oficio No. DP-ANI/mjgi/2270.

La Misión Permanente de Guatemala ante las Naciones Unidas aprovecha la oportunidad para reiterarle al Departamento de Asuntos de Desarme las seguridades de su más alta consideración.

JAC



12 de mayo de 2005

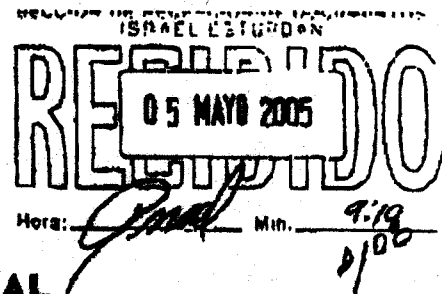
DDA
OFFICE OF THE USG
RECEIVED

MAY 12 2005

Departamento de Asuntos de Desarme
Naciones Unidas
Nueva York.

LOG No. 204105

008100

**MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL**

2640

República de Guatemala, C. A.

DP-AN/M.

Guatemala, 3 de Mayo de 2005.

Señora Embajadora
CARLA MA. RODRIGUEZ MANCIA
Directora General de Relaciones Internacionales,
Multilaterales y Económicas del
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ciudad.

Señora Directora:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer referencia a sus oficios Nos. 333, 334, 336 y 337-2005 de fecha 28 de Febrero del año en curso, por medio de los cuales remite las resoluciones 59/66 titulada "Legislación nacional sobre la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso", la 59/68 "Control de armas convencionales en los planos regional y subregional"; la 59/92 "Información sobre medidas de fomento de la confianza en la esfera de las armas convencionales" y la 59/85 "El tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos", solicitando observaciones al respecto.

Sobre el particular, me permito manifestarle que después del análisis correspondiente, este Ministerio emite las siguientes observaciones:

- A. En la legislación guatemalteca a través de la Ley de Armas y Municiones, Decreto 39-89 se regula la importación, fabricación y enajenación, portación, exportación, almacenaje, desalmacenaje, transporte y servicios relativos a las armas y municiones de uso particular.
- B. El Ejército de Guatemala, queda excluido de la aplicación de la Ley de Armas y Municiones Decreto 39-89, ya que se rige por leyes especiales.
- C. En virtud a las literales anteriores nuestro ordenamiento jurídico no contempla la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso militar. Igualmente lo referente a armas convencionales.

...///

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

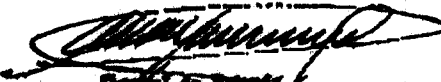
República de Guatemala, C. A.

III...

- D. En lo que se refiere al tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, la Ley de Armas y Municiones regula el traslado de armas de fuego y municiones dentro y fuera del país.
- E. En lo referente a las resoluciones emanadas por la Organización de las Naciones Unidas, es conveniente atender a lo expuesto por este ente para contribuir a la consecuencia de una normativa mundial para el control de armas.

Sin otro particular, atentamente.




General de Brigada
CARLOS ROBERTO ALDANA VILLANUEVA
Ministro de la Defensa Nacional